



RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

140

06 III 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LAVADERO Y FUENTE DE SODA AUTO MOTO, UBICADO EN LA CALLE 7 NO. 7 - 75 DEL MUNICIPIO DE PELAYACESAR".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

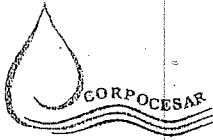
Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que en fecha 05 de Septiembre de 2014, esta Oficina recibió proveniente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, memorando suscrito el 05 de Agosto de 2014, en el cual remite copia del informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, donde se plasman unas presuntas contravenciones a la normatividad ambiental en los establecimientos donde se presta el servicio de lavado de vehículos automotores en el municipio de Pelaya-Cesar, entre otros.

Que según la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, una vez revisado el archivo documental de la Corporación, se constató que el establecimiento denominado Lavadero y Fuente de Soda Auto Moto, ubicado en la Calle 7 No 7- 75 del municipio de Pelaya-Cesar, el cual presta el servicio de lavado de vehículos y motos, cuya fuente de abastecimiento es un Pozo Artesanal y acueducto municipal, utiliza como método para el aprovechamiento unas mangueras, cuyo horario de prestación del servicio es de 8 a.m a 6 p.m; NO cuenta con la respectiva concesión de aguas subterráneas y/o superficiales otorgada por la Corporación

Que como consecuencia de lo anterior, esta oficina jurídica mediante auto No 628 del 06 de Noviembre de 2015, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento denominado "LAVADERO Y FUENTE DE SODA AUTO MOTO"; cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de Diciembre de 2014 tal como consta en la parte adversa del referido auto, así mismo profirió la resolución No 367 del 06 de noviembre de 2014 por medio del cual se impuso una medida preventiva.



Continuación de la Resolución No.

140 . 06 JUL 2015

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

1. informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.
2. Informe suscrito por el funcionario comisionado para la diligencia Ismael Escorcía Atencio.
3. Auto No 628 del 06 de Noviembre de 2015, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.
4. Resolución No 367 del 06 de noviembre de 2014, por medio del cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Continuación de la Resolución No. **14006 JUL 2015**

Artículo 95: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano.

Ley 99 de 1993.

Artículo 3: Funciones (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 155: Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra del Establecimiento "LAVADERO Y FUENTE DE SODA AUTO MOTO ubicado en la calle 7 No. 7 – 75 del municipio de Pelaya- Cesar, representado legalmente por su propietario o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

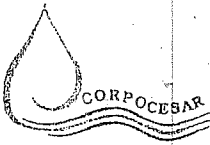
Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del Establecimiento "LAVADERO Y FUENTE DE SODA AUTO MOTO" ubicado en la calle 7 No. 7 – 75 del municipio de Pelaya- Cesar, representado legalmente por su propietario o quien haga

5x



Continuación de la Resolución No. 140

106 JUL 2015

sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta violación a los artículos 36 y 155 del Decreto 1541 de 1978, por prestar el servicio de lavado de vehículos y motos, cuya fuente de abastecimiento es un Pozo Artesanal y acueducto municipal, utilizando como método para el aprovechamiento unas mangueras, sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas y/o superficiales otorgada por Corpocesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal del Establecimiento denominado "LAVADERO Y FUENTE DE SODA AUTO MOTO", ubicado en la calle 7 No. 7 – 75 del municipio de Pelaya- Cesar, personalmente o a través de apoderado especial legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia representante legal del Establecimiento denominado "LAVADERO Y FUENTE DE SODA AUTO MOTO" ubicado en la calle 7 No. 7 – 75 del municipio de Pelaya- Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica – CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro

X